

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 1858/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163721000147	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Buenos días, Deseo saber si la SEDEMA revisó, recibió y registró la declaratoria de cumplimiento ambiental para obra nueva del predio ubicado en Beethoven 120, colonia Peralvillo, Cuauhtemoc" (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informo que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de sus archivos se había localizado el expediente de la declaratoria de cumplimiento ambiental con número DEIA-DCA-627/2018, consistente en la demolición del inmueble de uso habitacional y comercial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De forma medular la persona recurrente se inconforma respecto de la información proporcionada ya que menciona que la declaratoria de cumplimiento ambiental que solicito es para construcción de conjuntos habitacionales no para demolición, ya que se tratan de declaratorias diferentes.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1858/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	15

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163721000147, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Buenos días, Deseo saber si la SEDEMA revisó, recibió y registró la declaratoria de cumplimiento ambiental para obra nueva del predio ubicado en Beethoven 120, colonia Peralvillo, Cuauhtemoc” (sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de octubre de 2021, la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio DGEIRA/DEIAR/0975/2021 de fecha 19 de agosto del presente año, de misma fecha, por el cual informa lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**), adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (**SEDEMA**), le comunica que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los documentos que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones en materia ambiental, en relación al anexo que fue presentado con su solicitud, se localizó el expediente de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número DEIA-DCA-627/2018, presentada para llevar a cabo el proyecto “*Beethoven N° 120*”, consistente en la demolición del inmueble de uso habitacional y comercial, la cual fue ingresada en la oficialía de la otrora Dirección General de Regulación Ambiental el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, a la cual le correspondió el número de folio 03561/18.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de octubre de 2021, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

“El motivo de la consulta es saber si fue presentada ante ese organismo la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para CONJUNTOS HABITACIONALES con folio 13605/18, que fue ingresada el 05 de octubre de 2018.

En su lugar me contestan con información de la

Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para DEMOLICIÓN con folio 03561/18, que fue ingresada el 28 de marzo de 2018.

Si bien ambas declaratorias corresponden al mismo predio, son dos trámites diferentes, en modalidades diferentes, destinados a actividades diferentes. Por lo cual solicito atentamente se me brinde información sobre la declaratoria correcta, es decir:

Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para CONJUNTOS HABITACIONALES con folio 13605/18, que fue ingresada el 05 de octubre de 2018.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de octubre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 08 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico de la Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SEDEMA/UT/0568/2021**, de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos; asimismo solicita una audiencia de conciliación con el recurrente.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 05 de noviembre de 2021, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

VII.Citación a Audiencia de Conciliación. El 24 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se procedió a fijar las condiciones de medio/lugar, día y hora para la celebración de la audiencia respectiva.

En este sentido la parte recurrente no manifestó confirmación a dicho acuerdo de citación por lo que se tuvo como no presentada la conciliación solicitada por el sujeto obligado, esto al no haber común acuerdo entre las partes.

VIII. Cierre de instrucción. El 03 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

IX. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 de septiembre de**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

2021 al 01 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, ACUERDO 1621/SO/29-09/2021 y ACUERDO 1815/SO/27-10/2021**, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que se le informo respecto de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de con número DEIA-DCA-627/2018, consistente en la demolición del inmueble de uso habitacional y comercial, señalado en la solicitud, sin embargo, el requerimiento correcto versa en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para la construcción de un conjunto habitacional.

Con fecha 08 de noviembre de 2021, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico de esta ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SEDEMA/UT/0568/2021**, de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual expreso lo siguiente:

“ ...

III. HECHOS Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

El hoy recurrente señala como acto reclamado lo siguiente:

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

Razón de la interposición

El motivo de la consulta es saber si fue presentada ante ese organismo la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para CONJUNTOS HABITACIONALES con folio 13605/18, que fue ingresada el 05 de octubre de 2018. En su lugar me contestan con información de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para DEMOLICIÓN con folio 03561/18, que fue ingresada el 28 de marzo de 2018. Si bien ambas declaratorias corresponden al mismo predio, son dos trámites diferentes, en modalidades diferentes, destinados a actividades diferentes. Por lo cual solicito atentamente se me brinde información sobre la declaratoria correcta, es decir: Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para CONJUNTOS HABITACIONALES con folio 13605/18, que fue ingresada el 05 de octubre de 2018.

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Expuesto lo anterior, previo estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de estudio preferente, tal como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el máximo Tribunal del país:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

...

Lo anterior es así, bajo los siguientes argumentos:

En primer término, tenemos que, el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala en su fracción II que, el recurso será sobreseído cuando, una vez admitido el mismo **quede sin materia**. En correlación a dicho numeral, tal como se expresó en el antecedente 6 del presente oficio, este Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta al solicitante, revocando la otorgada de manera primigenia, motivo por el cual, ante la emisión de un nuevo acto que subsana los derechos de la hoy recurrente, debe dictarse el sobreseimiento del presente asunto, ya que la materia del recurso ha sido revocada y los derechos del quejoso han sido subsanados.

Asimismo, se actualiza la presente causal de sobreseimiento, toda vez que la solicitud de información emitida para resarcir los derechos de la recurrente abarca todos y cada uno de los puntos requeridos en su solicitud, por lo cual sería por demás ocioso entrar al análisis de fondo del presente asunto, más aún que la hoy recurrente no ha expresado ninguna informidad contraria, por lo que, se entiende que el acto ha sido consentido.

Ahora bien, por su parte el artículo 249 fracción III de la Ley de mérito, dispone que el recurso será sobreseído cuando, una vez admitido el mismo **aparezca alguna causal de improcedencia**. En ese sentido, considerando que la emisión de un nuevo acto que subsana los derechos de la recurrente se considera un hecho superviniente, a consideración de este Sujeto Obligado debe determinarse el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que el hecho superviniente es favorable al recurrente por cual se actualiza lo dispuesto en el numeral 248 fracción III de la Ley que nos ocupa. Robustece lo anterior, el siguiente criterio:

...

VIII. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Documentales públicas.** La consistente en el oficio de fecha primero de noviembre del presente año, mismo que se relaciona con el antecedente **4** del presente, el cual es relevante, toda vez que, a través del mismo, se hace del conocimiento sobre una búsqueda pormenorizada de la información requerida por la hoy recurrente, en aras de resarcir su Derecho de Acceso a la Información. (**Anexo 1**)
2. **Documentales públicas.** La consistente en el oficio DGEIRA/DEIAR/1434/2021 de fecha veintisiete de octubre del presente año, mismo que se relaciona con el antecedente **5** del presente, el cual es relevante, toda vez que, a través del mismo, se informa la existencia de la información de interés de la promovente. (**Anexo 2**)
3. **Documentales públicas.** La consistente en el oficio el oficio SEDEMA/UT/566/2021 de fecha cinco de noviembre del presente año, mismo que se relaciona con el antecedente **6** del presente, el cual es relevante, toda vez que, a través del mismo, se informa la revocación del similar de fecha veinte de octubre del presente año y, en su lugar, se emite una nueva determinación. (**Anexo 3**)

...”(Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron 3 anexos en los que remite lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

- Anexo 1



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2021.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE BÚSQUEDA
PORMENORIZADA.
ATT: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO: 090163721000147.

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual, substancialmente requirió:

"Buenos días, Deseo saber si la SEDEMA revisó, recibió y registró la declaratoria de cumplimiento ambiental para obra nueva del predio ubicado en Beethoven 120, colonia Perálvillo, Cuauhtémoc Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información La declaratoria debería haber sido recibida el 05 de octubre de 2018, con folio 13605/18 Archivo adjunto de solicitud Declaratoria ambiental obra.pdf." (sic)

Al respecto, le comunico que, el día veintiséis de octubre del presente año, este Sujeto Obligado fue notificado de la inconformidad interpuesta en contra de la atención otorgada a la solicitud que nos ocupa, al cual recayó el número de expediente RR.IP.1858/2021, en el cual, argumenta lo siguiente:

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

Razón de la interposición

El motivo de la consulta es saber si fue presentada ante ese organismo la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para CONJUNTOS HABITACIONALES con folio 13605/18, que fue ingresada el 05 de octubre de 2018. En su lugar me contestan con información de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para DEMOLICIÓN con folio 03561/18, que fue ingresada el 28 de marzo de 2018. Si bien ambas declaratorias corresponden al mismo predio, son dos trámites diferentes, en modalidades diferentes, destinados a actividades diferentes. Por lo cual solicito atentamente se me brinde información sobre la declaratoria correcta, es decir: Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para CONJUNTOS HABITACIONALES con folio 13605/18, que fue ingresada el 05 de octubre de 2018.

En ese sentido, considerando que, la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta su entrega. Se hace de su conocimiento que, este Sujeto Obligado realizará una búsqueda pormenorizada de la información que es de su interés, en aras de proteger su derecho de acceso a la información, lo anterior, bajo el procedimiento establecido en el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se cita a continuación para mayor conocimiento:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se

¹ <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Plaza de la Constitución 1, piso 3, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 53458287 y 53458288 ext. 129

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

- Anexo 2



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, 27 de octubre de 2021.

DGEIRA/DEIAR/1434/2021

LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y
Responsable de la Unidad de Transparencia
en la Secretaría del Medio Ambiente.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163721000147**, mediante la cual, se requirió substancialmente lo siguiente:

"Buenos días, Deseo saber si la SEDEMA revisó, recibió y registró la declaratoria de cumplimiento ambiental para obra nueva del predio ubicado en Beethoven 120, colonia Peratitlan, Cuauhtemoc. Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información. La declaratoria debería haber sido recibida el 05 de octubre de 2018, con folio 13605/18. Archivo adjunto de solicitud Declaratoria ambiental obra.pdf." (sic)

Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**), adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (**SEDEMA**), le comunica que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los documentos que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones en materia ambiental, con relación al anexo que fue presentado con su solicitud, se localizó el expediente de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número DEIA-DCA-2458/2018, presentada para llevar a cabo el proyecto "Beethoven N° 120", la cual fue ingresada en la Oficialía de Partes de la otrora Dirección General de Regulación Ambiental, el cinco de octubre de dos mil dieciocho, a la cual le correspondió el número de folio 13605/18. El proyecto consiste en la construcción de un conjunto habitacional para 8 departamentos con una superficie total de construcción de 719.75 m².

Asimismo, es preciso comunicarle que, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio de ingreso 13605/18, fue autorizada mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015783/2018 de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, mismo que puede consultar en la página web: http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_015783-2018.pdf

Sin más por el momento, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director

Lic. Sergio Cabrera Rodríguez

Anejo: S/A.

c.c.c.e.p. Lic. Andrés Lillán Guigüe Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. David Sinal Serna Sánchez, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control. Para su conocimiento.
Ing. Tania Nayeli Galindo Aguilar, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento. Para su conocimiento.
C. Jocelyn Noemi Galicia Beltrán J.U.D. del Sector Inmobiliario. Para su conocimiento.

Vº. Bº. Técnico

Ing. Tania Nayeli Galindo Aguilar
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Revisión Técnica

C. Jocelyn Noemi Galicia Beltrán
J.U.D. del Sector Inmobiliario

Elaboró

Lic. Omar Hernández Rodríguez
Apoyo Jurídico

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

- Anexo 3



Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

REVOCACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
SOLICITANTE: LETICIA HERNÁNDEZ CRISTINO.
EXPEDIENTE: RR.IP.1858/2021
FOLIO: 090163721000147.

ESTIMADA SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública **090163721000147**, presentada el día doce de octubre del presente año, y en relación al Recurso de Revisión citado al rubro, es menester hacer de su conocimiento la Revocación del oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia a mi cargo, bajo los siguientes criterios:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) la solicitud de información pública 090163721000147, la cual fue registrada al día siguiente de su ingreso y fue turnada para su correspondiente atención a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**).
- 2) Con fecha veinte de octubre del presente año, esta Unidad de Transparencia notificó vía **PNT**, la respuesta dada a la solicitud que nos ocupa, anexa a la cual, se adjuntó el oficio DGEIRA/DEIAR/0975/2021 de fecha diecinueve de agosto del mismo año.
- 3) El día veintiuno del mismo mes y año, la solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, al cual correspondió el número de expediente **RR.IP.1858/2021**.
- 4) Derivado de lo anterior, con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, esta unidad de transparencia emitió un nuevo oficio, a través del cual, se hace del conocimiento de la recurrente sobre la búsqueda pormenorizada, cuyo objeto es verificar la información entregada. Para tales efectos, el citado oficio fue turnado nuevamente a la **DGEIRA**.
- 5) Con fecha tres de noviembre del presente año, la **DGEIRA** hizo del conocimiento de esta unidad el oficio DGEIRA/DEIAR/1434/2021 de fecha veintisiete de octubre del presente año, a través del cual, se informa sobre lo requerido por la solicitante.

RESULTANDO

- 1.- Que el numeral 2, fracción XXVI, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, define a la revocación como el acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original.
- 2.- Que el artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece a que, se considerarán válidos los actos administrativos que sean expedidos de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
- 3.- Que el artículo 7º, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece como requisito de validez del acto administrativo que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

....

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2021.

ASUNTO: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
ATT: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO: 090163721000147.

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual, substancialmente requirió:

"Buenos días, Deseo saber si la SEDEMA revisó, recibió y registró la declaratoria de cumplimiento ambiental para obra nueva del predio ubicado en Beethoven 120, colonia Peravillo, Cuauhtémoc Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información La declaratoria debería haber sido recibida el 05 de octubre de 2018, con folio 13605/18 Archivo adjunto de solicitud Declaratoria ambiental obra.pdf." (sic)

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta su entrega.

En ese sentido, en atención al acuerdo de revocación de fecha cinco de noviembre del presente año, se hace de su conocimiento el contenido del oficio DGEIRA/DEIAR/1434/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), mismo que se adjunta al presente oficio de manera íntegra.

Asimismo, se le informa que, este Sujeto Obligado emite el presente pronunciamiento acorde al procedimiento establecido en el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se cita a continuación para mayor conocimiento:

...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL Y REMEDIO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, 27 de octubre de 2021.

DGEIRA/DEIAR/1434/2021

LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y
Responsable de la Unidad de Transparencia
en la Secretaría del Medio Ambiente.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163721000147, mediante la cual, se requirió substancialmente lo siguiente:

"Buenos días, Deseo saber si la SEDEMA revisó, recibió y registró la declaratoria de cumplimiento ambiental para obra nueva del predio ubicado en Beethoven 120, colonia Peravillo, Cuauhtémoc Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información La declaratoria debería haber sido recibida el 05 de octubre de 2018, con folio 13605/18 Archivo adjunto de solicitud Declaratoria ambiental obra.pdf." (sic)

Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), le comunica que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los documentos que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones en materia ambiental, con relación al anexo que fue presentado con su solicitud, se localizó el expediente de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número DEIA-DCA-2458/2018, presentada para llevar a cabo el proyecto "Beethoven N° 120", la cual fue ingresada en la Oficialía de Partes de la otrora Dirección General de Regulación Ambiental, el cinco de octubre de dos mil dieciocho, a la cual le correspondió el número de folio 13605/18. El proyecto consiste en la construcción de un conjunto habitacional para 8 departamentos con una superficie total de construcción de 739.75 m².

Asimismo, es preciso comunicarle que, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio de ingreso 13605/18, fue autorizada mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015783/2018 de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, mismo que puede consultar en la página web: http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_015783-2018.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

Asimismo, derivado de la respuesta complementaria el sujeto obligado proporciono un link electrónico donde señala que el particular puede consultar la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número DEIA-DCA-2458/2018, con número de folio 13605/18, por lo que este órgano resolutor procedió a su consulta observando lo siguiente:

http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_015783-2018.pdf


CIUDAD DE MÉXICO

SEDEMA/DGRA/DEIA/015783 /2018.

Ciudad de México, a 06 NOV 2018

Asunto: Publicación de Declaratorias de Cumplimiento Ambiental Autorizadas

A los Promotores de las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental ingresadas en el Periodo del 1° al 31 de octubre de 2018

Presente,

Con fundamento en los artículos 31 fracción V y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 55 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 y bajo los principios de simplificación, agilidad, información, transparencia y buena fe que debe regir todo procedimiento administrativo, estipulados en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se autorizan los 197 (ciento noventa y siete) Planes de Manejo de Residuos adjuntos a las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental que se enlistan en la tabla anexa.

Los promoventes que hayan solicitado derribos, podas y/o trasplantes de arbolado en términos del artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de afectación, hasta en tanto esta Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) determine lo conducente.

Para verificación del cumplimiento, con fundamento en el artículo 58 Sexies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los Promoventes deberán presentar los manifiestos de entrega-recepción de los residuos ante esta Dirección General, mediante reportes semestrales y/o al término de las obras, según la duración del proyecto. Los folios de las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental que no aparezcan en el listado, fueron cancelados por esta DGRA por no cumplir con los requisitos correspondientes.

Atentamente


Ing. Rubén Lazos Valencia
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
CDMX


Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

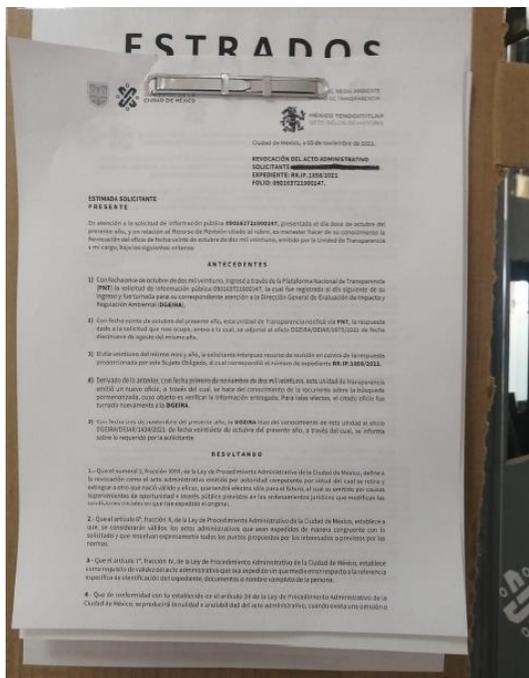


LISTADO DE DECLARATORIAS Y SUS CORRESPONDIENTES PLANES DE MANEJO



No. DE FOLIO DE INGRESO	No. DE FOLIO DE INGRESO	FECHA DE INGRESO	PROMOVENTE	UBICACIÓN	PROYECTO	PM
2021-DCA	13605/2018	05-oct-18	PERSONA FÍSICA Y COPS.	BEETHOVEN 120, COL. PERALVILLO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P.06220	CONSTRUCCION DE CONJUNTO HABITACIONAL PARA 8 DEPARTAMENTOS CON UNA SUPERFICIE DE 719.75 M2	AUTORIZADO
2022-DCA	13635/2018	05-oct-18	BANCA MIFEL S.A IBM GRUPO FINANCIERO MIFEL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2676/2018 LERDO	LERDO 355, COL. EX HIPODROMO DE PERALVILLO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06250	DEMOLICION DE OFICINAS Y BODEGA CON UNA SUPERFICIE DE 721.91 M2	AUTORIZADO
2023-DCA	13639/2018	05-oct-18	PERSONA FÍSICA Y COP.	AVENIDA CUAUHTEMOC (EJE 1 PONIENTE) 978, COL. NARVARTE PONIENTE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03020	DEMOLICION DE INMUEBLE CON USO HABITACIONAL CON UNA SUPERFICIE DE 257.29 M2	AUTORIZADO
2024-DCA	13640/2018	05-oct-18	GM2600 S.A DE C.V	GABRIEL MANCERA 1260, COL. DEL VALLE SUR, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03104	CONSTRUCCION DE CONJUNTO HABITACIONAL EN 6 NIVELES PARA 10 DEPARTAMENTOS CON UNA SUPERFICIE DE 1 829.19 M2	AUTORIZADO

En consecuencia, el sujeto obligado señala que no fue posible contactar al solicitante, por la cual, se realizó la notificación de la respuesta complementaria vía estrados en la unidad de transparencia de la Secretaría, asimismo anexo el siguiente comprobante:



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para poder recurrir el contenido del alcance previamente descrito en supra líneas, lo anterior de conformidad con el artículo 234, último párrafo de la Ley en materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1858/2021

de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

